Identificador vv0s Z0IJ Jj71 iibc f10O MgEp vHU= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 134 de 2022
PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS-E-296869 (IUC-I-2022-2439668)
del 27 de mayo de 2022

Convocante (s): NUEVA EPS S.A.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2022, siendo las 08:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos a realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia.

De igual forma se deja constancia que mediante el auto, de fecha 15 de junio de 2022, se informó a las partes sobre la realización de la audiencia de forma no presencial a través de medios electrónicos; en mérito de lo cual la presente audiencia se realiza a través de Internet con la ayuda de la aplicación Microsoft Teams, la cual permite la grabación de audio y video, la cual se realiza y hará parte integral de la presente acta.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Seguidamente el suscrito procurador procede a verificar la comparecencia vía electrónica de cada uno de los participantes en esta audiencia, comprobando la asistencia doctora **CLAUDIA RODRÍGUEZ RINCÓN,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.082.580 y portadora de la tarjeta profesional número 85.397 del CSJ, actuando en nombre del convocante, a quien el despacho le reconoció personería en auto del 15 de junio de 2022. **Asiste** la Dra. **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.343.021 y portadora de la tarjeta profesional No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada y cuyo poder le fue otorgado por LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.728 de Bogotá, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 16571 del 04 de junio de 2019, Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021 y

Identificador vv0s Z0lJ Jj71 iibc f10O MgEp vHU= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, a quien el despacho le reconoce personería conforme al poder aportado. **Acto seguido** el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de igual manera se les hace saber que frente a la decisiones adoptadas por el suscrito procurador, se deberán pronunciar a través de medios electrónicos (Microsoft Teams o correo electrónico), en caso de no haber manifestación alguna por las partes una vez iniciada esta diligencia de su asistencia a la misma se considerará como inasistencia para todos los efectos legales. **En este estado** de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta a través de medios electrónicos: Manifiesto al despacho que reitero los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la solicitud de conciliación presentada como fundamento del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** y en las pretensiones expuestas en la misma, que son del siguiente tenor: *1. Se declare la nulidad del acto administrativo Resolución No.1176 del 19 de agosto de 2021 notificada el día 24 de septiembre de 2021 expedida por la ADRES por la cual se ordena el reintegro a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MDA/CTE ($1.279.366.460,33) por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MDA/CTE ($84.518.697,44) producto de la actualización al IPC con corte a agosto de 2021 para los recursos pendientes por reintegrar. 2. Se declare la nulidad de la Resolución No.2868 del 30 de diciembre de 2021, notificada el 15 de marzo de 2022 por medio de la cual la ADRES resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1176 de 2021 y modificó la misma ordenando reintegrar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MDA/CTE ($1.266.241.523,42) por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUATENTA Y SIETE CENTAVOS MDA/CTE ($95.020.221,47) producto de la actualización al IPC con corte a noviembre de 2021 para los recursos pendientes por reintegrar hasta el día en que la EPS realice el reintegro de los mismos. 3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se*

Identificador vv0s Z0lJ Jj71 iibc f10O MgEp vHU= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

ordene a la ADRES, archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por la ADRES y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados. 4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados. 5. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y en general realizar cualquier descuento a los recursos que por concepto de compensación mensualmente deba reconocer a la EPS; y en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado. 6. Subsidiariamente, solicito se ordene a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor. 7. Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas irregularmente por la ADRES en virtud del proceso de auditoría ARS_BDEX004, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran más adelante. 8. Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo. 9. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer." **Acto seguido** se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** quien manifiesta: *El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió no presentar fórmula conciliatoria, en razón a que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa contra de Nueva EPS se adelantó en observancia de las garantías establecidas a su favor y de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y la*

Identificador vv0s Z0IJ Jj71 iibc f10O MgEp vHU= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 4358 de 2018 y la Resolución No. 1716 de 2019, en prevalencia en todo caso de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los que es titular la EPS convocante. Adicionalmente, se encontró que la orden de reintegro señalada en las Resoluciones No. 1176 del 19 de agosto de 2021 y la resolución 4895 de 2015 y Resolución No. 2868 de diciembre de 2021, dan cuenta de los hallazgos involucrados en la auditoría ARS_BDEX004. Puesto que de las validaciones técnicas que se llevaron a cabo sobre las bases de datos y tablas de referencia se concluyó que concurrió la apropiación o reconocimiento sin justa causa, sin que se observe causal de nulidad por desconocimiento al debido proceso, falsa motivación o infracción de las normas en que se debía fundamentar, conforme a los cargos aducidos por la convocante. **Acto seguido** se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifestó: *"Manifiesto que no estoy de acuerdo con la decisión de la entidad convocada y en atención a la falta de ánimo conciliatorio por la entidad convocada, muy respetuosamente me permito solicitar al señor Procurador se declare fallida la presente audiencia."* El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, y el archivo del expediente.

Se deja constancia que las partes convocante y convocada manifiestan a través de medios electrónicos su conformidad con lo consignado en la presente acta

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 08:36 de la mañana.

ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

CLAUDIA RODRÍGUEZ RINCÓN
Apoderada parte Convocante

ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA
Apoderado parte convocada

Firmado digitalmente por: WILLIAM CRUZ ROJAS
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 142 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

WILLIAM CRUZ ROJAS
Procurador 142 Judicial II Administrativo de Bogotá